



RESOLUCIÓN No. 62 DEL 28 DE ENERO DE 2021.

POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-004-2020, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO GENERAL, DESINFECCIÓN Y CAFETERÍA REQUERIDO POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

El **SECRETARIO JURÍDICO** del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el Decreto No. 26 del 20 de enero del año 2020, expedido por el señor Gobernador de Bolívar

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 021 DEL 20 DE ENERO DE 2021, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, dio apertura al proceso de selección por la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA No. **LIC-DAL-004-2020**, cuyo objeto es: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO GENERAL, DESINFECCIÓN Y CAFETERÍA REQUERIDO POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.**

Que atendiendo el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, dispone:

"La Entidad Estatal puede designar un Comité Evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión."

Que en consecuencia y de conformidad con la norma, se hace necesaria la conformación de un Comité Evaluador, en el cual participen funcionarios y/o contratistas designados por las áreas Jurídica, Técnica y Financiera.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor Evaluador del Proceso de selección por la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-004-2020**, cuyo objeto es: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO GENERAL, DESINFECCIÓN Y CAFETERÍA REQUERIDO POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité del que trata el artículo anterior para el proceso de selección por la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-004-2020**, estará conformado por los siguientes funcionarios y/o contratistas:

EVALUACIÓN TÉCNICA:

Un (1) Profesional Universitario y/o asesor externo adscrito a la Dirección Logística.

EVALUACIÓN JURÍDICA: Un (01) Asesor externo Jurídico vinculado a la Dirección Logística.

EVALUACIÓN FINANCIERA: Un (01) Asesor externo Financiero vinculado a la Dirección Logística.



RESOLUCIÓN No. 62 DEL 28 DE ENERO DE 2021.

POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-004-2020, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO GENERAL, DESINFECCIÓN Y CAFETERÍA REQUERIDO POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

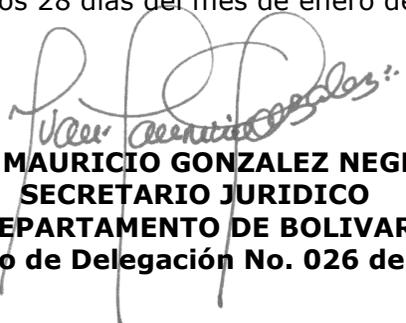
ARTÍCULO TERCERO: El Comité verificara los requisitos habilitantes y evaluara los proponentes con base en el pliego de condiciones y sus anexos, y en todo caso revisara si las propuestas se encuentran inmersas en causal de rechazo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Evaluador deberá participar en pleno de las reuniones que se convoquen para la consolidación de informes de evaluación y para el traslado a los oferentes.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada y según aplique se tendrá en cuenta lo señalado en el Artículo 2 de la Ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

Dado en Turbaco, Bolívar, a los 28 días del mes de enero de 2021.


JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
SECRETARIO JURIDICO
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Decreto de Delegación No. 026 de 2020


MELISSA DIAZ TARON
DIRECCION LOGISTICA
GOBERNACION DE BOLIVAR

ALBA ELLES ARNEO
DIRECTORA DE CONTRATACION
